



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00128
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante subsana la demanda. Sirva proveer.

San Gil, 03 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada dentro del término legal para ello se observa que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado como base del recaudo, tiene fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO**, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$8.000.000), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° 060426100026163.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO**, por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$951.386) correspondiente a los intereses **remuneratorios y/o corrientes**, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060426100026163, causados desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 16 de mayo de 2019, y siempre que la tasa empleada por la parte demandante no haya superado la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$8.000.000), desde el 17 de mayo de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00128
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO

Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO**, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, (\$47.841)**, por valor de otros conceptos.

QUINTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEPTIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: **AGENDAR** cita presencial al (la) abogado (a) a la abogada **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 16 de septiembre de 2020 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER**

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 07 de septiembre de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

JUZGADO 001 PROM

CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2020-00128
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): JEFFER ANDREY GOMEZ CARREÑO

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5895b3900e965310ca954e69b36e1b3018646fd9d188eeb7af7f74c5fb55553
Documento generado en 04/09/2020 04:52:28 p.m.